

Referencia:	2021/00019666J
Asunto:	Convocatoria de becas de estudio para la realización de estudios oficiales presenciales fuera de la isla de Fuerteventura, curso 2021/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Atendiendo al acuerdo de incoación de expediente administrativo la consejera insular delegada de Educación y Juventud, D^a María Isabel Saavedra Hierro, de fecha 16 de noviembre de 2021.

Vistas las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2021, publicadas en el BOP de Las Palmas nº 132 de fecha 3 de noviembre de 2021.

En virtud de lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se plantea la tramitación anticipada de la convocatoria de becas de estudios para la realización de estudios oficiales presenciales, semipresenciales y a distancia en la isla de Fuerteventura para el curso 2021/2022.

Visto el documento de retención de crédito con número de operación 220219000439, de fecha 22 de noviembre de 2021 por importe de 900.000,00 euros condicionado al Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el ejercicio de 2022.

De conformidad con el plan estratégico 2019-2021 para la gestión de subvenciones públicas en Materia de Educación, Cultura y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2019.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente acto administrativo está sometido a fiscalización previa.

En virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de fecha 12 de marzo de 2021, a D^a María Isabel Saavedra Hierro, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 57.b y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la convocatoria, con el contenido del **ANEXO** que se adjunta, para la concesión de becas de acuerdo con las bases reguladoras en las siguientes modalidades, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

- Becas y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales fuera de la isla de Fuerteventura, reguladas en el Capítulo III Título III de las bases reguladoras.

Segundo. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES**, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado esta.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes al ser éste un acto expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE BECAS DE ESTUDIO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES FUERA DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA PARA EL CURSO 2021/2022.

MARCO LEGAL

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases Reguladoras de Becas y Ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 132 de fecha 3 de noviembre de 2021.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito presupuestario con el que atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una dotación estimada de 900.000,00 euros de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía

máxima destinada a cada convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

CUANTÍA:

La cuantía máxima serán las siguientes:

- Becas sin contraprestación, para la realización de estudios fuera de la isla y de postgraduados:
 - - 12 puntos: 2.800,00 euros
 - 11 puntos: 2.700,00 euros
 - 10 puntos: 2.600,00 euros
 - 9 puntos: 2.400,00 euros
 - 8 puntos: 2.200,00 euros
 - 7 puntos: 2.000,00 euros
 - 6 puntos: 1.900,00 euros
 - 5 puntos: 1.700,00 euros

OBJETO Y FINALIDAD:

El objeto es establecer una beca para alumnos que realicen estudios presenciales fuera de la isla de Fuerteventura. La finalidad de las mismas es contribuir a sufragar los gastos que supongan la adquisición de aquel material educativo, didáctico y/o tecnológico necesario para el correcto desarrollo de los estudios, en las siguientes modalidades:

Beca y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales fuera de la isla y de postgrado.

- Becas de enseñanzas en la ESO y Bachillerato, siempre que acrediten las circunstancias que se indican en el artículo 47.1 de las bases reguladoras.
- Becas de enseñanzas de formación profesional de grado medio y superior que deban realizarlos fuera de la isla de Fuerteventura porque no están contemplados en la oferta educativa oficial de la isla o porque estando contemplados en esa oferta, se acredite que no se obtuvo plaza.
- Becas de enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a la titulación oficial de grado y máster.
- Becas de enseñanzas universitarias realizadas en centros oficiales conducentes a los títulos oficiales de grado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico y arquitecto técnico, que se realicen en España o fuera del país.
- Estudios artísticos de títulos superiores oficiales de artes plásticas, teatro, cine, danza, música, etc.
- Beca para estudios de postgrados oficiales, doctorados o máster oficial o de otros programas de postgrados (experto o especialista universitario) con una duración mínima de un curso escolar, que oferte cualquier universidad pública o privada, así como Comunidad Autónoma o Ministerio del Gobierno de España en colaboración con universidades españolas autorizadas para impartir estudios oficiales de postgrado durante el curso académico correspondiente y donde se obtenga un título oficial.

BENEFICIARIOS:

Todos los solicitantes han de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 2 y 27, los requisitos regulados en el Capítulo I y Capítulo II del Título II y los específicos de esta modalidad Capítulo III del Título III de las bases reguladoras.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Se utilizará el régimen de concurrencia competitiva.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES** a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Presentación de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse únicamente:

- A través de la plataforma web de solicitud y seguimiento de las Becas de estudio becas.cabildofuer.es

Documentación a aportar con la solicitud de beca:

El solicitante podrá autorizar de manera expresa a consultar aquella información que obre en poder de otras administraciones públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todas las modalidades, en caso de no autorización expresa:

1. DNI/NIE del solicitante y de todos los miembros computables de la Unidad Familiar.
2. Certificado de empadronamiento, según las características que se establecen en cada una de las bases específicas, expedido por el ayuntamiento de la isla de Fuerteventura donde resida el solicitante y se acredite la residencia en el mismo durante 1 año anterior a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso en que el solicitante haya residido en dos municipios diferentes de la isla durante el último año deberá acreditarlo entregando los certificados históricos de ambos municipios. El certificado deberá ser expedido por el ayuntamiento correspondiente en el plazo no superior a dos meses al inicio de presentación de solicitudes o, en el caso de ser requerida, del inicio del plazo de requerimiento y subsanación.
3. Declaración de la renta del ejercicio 2020 de todos los miembros de la unidad familiar, en el caso que el solicitante no dependa económicamente de sus progenitores declaración de la renta del solicitante. En caso de no haber trabajado o no estar obligado a declarar, certificado de imputaciones y retenciones del ejercicio 2020 de los miembros de la unidad familiar, en el caso que el solicitante no dependa económicamente de sus progenitores, certificado de imputaciones y retenciones del solicitante.
4. En caso de que algún miembro de la unidad familiar, o el propio solicitante tengan reconocida alguna pensión, certificado de los importes percibidos durante el ejercicio 2020.
5. En caso de familia numerosa, se debe aportar título de familia numerosa.

6. En caso de discapacidad superior al 33%; certificado de discapacidad del solicitante o de los hermanos del solicitante.
7. En caso de orfandad simple (un solo progenitor) o absoluta del estudiante menor de 25 años, certificado de defunción del padre y/o de la madre.
8. En caso de hermanos que estén en la Universidad durante el curso 2021/2022; matrícula de la Universidad de los hermanos.

Becas de enseñanzas de la ESO, Bachillerato y Formación Profesional presencial realizados fuera de la isla de Fuerteventura.

1. Documento original con validez académica de la matrícula del curso 2021/2022.
2. Calificaciones finales del curso académico 2020/2021, **o en años anteriores en caso de haber dejado transcurrir algún año sin estudiar.**
3. Certificado de estar federado en cualquier disciplina deportiva en algún club con sede fuera de la isla de Fuerteventura.
4. Acreditación de hospitalización o tratamiento sanitario del solicitante, sus progenitores o hermanos.

Becas para la realización de estudios universitarios fuera de la isla de Fuerteventura.

1. Documento extracto del expediente académico actualizado del curso 2021/2022, donde figuren los datos identificativos del solicitante, los créditos matriculados en el curso 2021/2022 y los matriculados, superados y no superados en el curso 2020/2021.
2. En caso de estudiantes de primer curso de grado, calificaciones de los estudios cursados en el curso 2020/2021, **o en años anteriores en caso de haber dejado transcurrir algún año sin estudiar.**

Becas para la realización de estudios de postgrado fuera de la isla de Fuerteventura.

1. Matrícula del curso 2020/2021.
2. Título académico que le dio acceso a los estudios de postgrado o, en su caso, justificante del pago de las tasas del mismo.

Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesarios para la resolución de las diferentes convocatorias.

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

La resolución de becas y ayudas podrá realizarse de manera individual, parcial o total.

RECURSOS:

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas y ayudas al estudio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la Resolución.

En el caso de haber interpuesto un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados en estas bases, así como aquellas que aporten la documentación exigida.

Si las solicitudes y los solicitantes, cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el Capítulo III del Título III de bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura según el tipo de beca solicitada, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Título I, de acuerdo a los estudios para el que solicita la beca o ayuda al estudio.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN:

Los siguientes actos o resoluciones se notificarán a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en la Sede Electrónica (sede.cabildofuer.es) y tablones electrónicos de anuncios oficiales de la corporación, además los interesados recibirán en la dirección de correo electrónico que hayan indicado en el registro de usuario, un aviso de la publicación de aquellos actos en los que figuren.

- Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas y ayudas al estudio.
- Resolución o resoluciones provisional/es y definitiva/s de becas y ayudas al estudio concedidas, denegadas y desistidas.
- Cualquier otra información que sea de conocimiento general por los solicitantes (solicitudes y documentación a aportar con la solicitud).

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,